



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO
Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	BLANCA AURORA GUISAO
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA UBALDINA GUISAO ARIAS Y OTROS
RADICADO	2022-00090-00
ASUNTO	ADMISIÓN DEMANDA
INTERLOCUTORIO	303

Una vez realizado el estudio pertinente de la demanda presentada por parte del apoderado judicial de la demandante BLANCA AURORA GUISAO en contra de OMAIRA DE JESUS GUISAO, LUIS FERNANDO GUISAO Y MARLENY GUISAO HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA UBALDINA GUISAO ARIAS; HARRY DE JESUS GUISAO, ANGELA MARIA GUISA Y JUAN GUILLERMO GUISAO HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA ELVIA GUISAO; CARLOS ANDRES GUISAO GOMEZ HEREDEROS DETERMINADO DE LUIS CARLOS GUISAO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA UBALDINA GUISAO ARIAS, MARIA ELVIA GUISAO Y LUIS CARLOS GUISAO y demás personas indeterminadas, cumplidos los requerimientos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda, y habiéndose enviado los oficios a las Entidades de que trata el artículo 12 de la Ley 1561, resulta procedente la calificación de la demanda.

Considera el despacho, que se reúnen las exigencias legales previstas en los artículos 82, 83, 84, del Código General del Proceso, además de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012, dado que no se advierte que el inmueble esté en alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la citada Ley, o que la demanda se dirija contra indeterminados si se trata de saneamiento de título con la llamada falsa tradición.

Por lo anterior se procederá a su admisión, ordenándose adelantar su trámite especial por el procedimiento declarativo de que la Ley 1561 de 2012, sin perjuicio que, con las facultades oficiosas otorgadas en la misma ley, se requiera con posterioridad.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, con base en la normativa referida, la presente demanda Verbal especial de Pertenencia (Prescripción extraordinaria de dominio) sobre el bien ya identificado, impetrada por BLANCA AURORA GUISAO y en contra de OMAIRA DE JESUS GUISAO, LUIS FERNANDO GUISAO Y MARLENY GUISAO HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA UBALDINA GUISAO ARIAS; HARRY DE JESUS GUISAO, ANGELA MARIA GUISA Y JUAN

GUILLERMO GUISAO HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA ELVIA GUISAO; CARLOS ANDRES GUISAO GOMEZ HEREDEROS DETERMINADO DE LUIS CARLOS GUISAO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA UBALDINA GUISAO ARIAS, MARIA ELVIA GUISAO Y LUIS CARLOS GUISAO y demás personas indeterminadas

SEGUNDO: Tramítese el presente proceso, conforme a los lineamientos del PROCESO VERBAL ESPECIAL contenidos en La ley 1561 de 2012.

TERCERO: Se ORDENA EMPLAZAR a los herederos indeterminados de MARIA UBALDINA GUISAO ARIAS, MARIA ELVIA GUISAO Y LUIS CARLOS GUISAO, como también a las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien a usucapir para que comparezcan ante este Despacho Judicial, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto, advirtiéndoles que si no comparecen dentro del término conferido, se asumirá que no tienen interés en este asunto y se designará curador ad litem, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

Súrtase el emplazamiento por medio de EDICTO el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad al art 10 del de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°011- 7086, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, elabórese el correspondiente oficio.

QUINTO: ORDENAR que se informe la existencia del presente proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que, una vez ejecutoriado el presente auto, INSTALE en el predio objeto de este proceso una valla guardando estricta observancia de los requisitos consignados en el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, luego de lo cual deberá aportar las fotografías que allí mismo se refieren.

SEPTIMO: Notifíquese esta providencia en la forma indicada por los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P. a los demandados que aparecen con dirección física en la demanda.

NOTIFÍQUESE



MONICA MARIA CARVAJAL ALCARAZ
JUEZ (E.)

Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino
Calle 31 Nro. 30-38 telefax 859 50 63

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 83 virtualmente hoy 29 de septiembre 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2023.

**OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO**